



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6.827/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – COORDINACION LEGAL Y TECNICA.-

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO REGLAMENTACION NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1194/83 Y SUS MODIFICACIONES LEY N° 1480 Y LEY N° 2030.-

DICTAMEN N° 100/07.-

1//

**Sr. Ministro de Bienestar Social:**

Venidas las presentes actuaciones a esta Asesoría para el análisis del proyecto de Reglamentación de la Norma Jurídica de Facto N° 1194/83 obrante a fs. 10/22 se observa que:

- 1) Correspondería incluir en el último párrafo del considerando la intervención de esta Asesoría.-
- 2) Asimismo, en el artículo 2° del proyecto de decreto sería conveniente derogar los Decretos N° 1.957/83 y 763/84, ya que en la motivación del acto se menciona dicha derogación pero luego en la parte dispositiva no se encuentra prevista.-
- 3) El artículo 1° del proyecto de decreto debería quedar redactado de la siguiente manera: “Apruébase la reglamentación parcial de la Norma Jurídica de Facto N° 1.194/83, modificada por las Leyes N° 1.480 y N° 2.030, respecto de certificación y recertificación de especialidades médicas, anuncios y publicidad médica, que como Anexo forma parte integrante del presente”.-
- 4) Sería conveniente organizar los distintos títulos incluidos en el Anexo (De las Especialidades Médicas, Del Tribunal de Especialidades, De la Certificación de Especialista, etc.) en forma de Capítulos.-
- 5) En el artículo 32 del Anexo cabría aclarar si la frase “*Lo precedentemente expuesto se refiere a prensa escrita y deberá contar con la autorización previa del Consejo Superior Médico de La Pampa*” comprende tanto a la posibilidad de publicitar los servicios que prestan de especialidades reconocidas por el Consejo los Sanatorios, Clínicas o Institutos Médicos y la posibilidad de indicar los profesionales que se desempeñan en el establecimiento o sólo esta última circunstancia.-
- 6) En el artículo 36 del Anexo, atento a la excesiva extensión de responsabilidad para los médicos y Directores médicos de instituciones que prevé el mismo, se recomienda sustituir su redacción por la siguiente: “*Será responsabilidad de los médicos que realicen el anuncio o publicidad que las disposiciones del artículo anterior sean debidamente acatadas por los medios de difusión*”.-



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 6.827/07

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – COORDINACION LEGAL Y TECNICA.-

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO REGLAMENTACION NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1194/83 Y SUS MODIFICACIONES LEY N° 1480 Y LEY N° 2030.-

DICTAMEN N°

**100/07**

2//

Cumplidas dichas observaciones y sin perjuicio de efectuarse las correcciones pertinentes en materia ortográfica y gramatical, el proyecto de acto administrativo mediante el cual se aprueba la reglamentación parcial de la Norma Jurídica de Facto N° 1.194/83 y su anexo correspondiente se encuentran en condiciones de ser elevados al Señor Gobernador para su suscripción.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, **19 NOV 2007**



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA